

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.098/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9098/1978

Boletín Oficial, 10 de julio de 1978 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9098/1978

DECRETO-LEY 9098/78

LA PLATA, 4 de JULIO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2207-1419/76 y la auto rización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (Dirección de Geodesia) a aprobar los planos de fraccionamiento en trámite bajo las características 11-82-72 y 11-83-72, referidos, respectivamente, a la mensura, unificación y división de los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas 1, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 - Chacra 135 - Fracción III - Circunscripción II y a la mensura y división de la Parcela 6, Quinta 35, Sección B, Circunscrip ción II, ambos del Partido de Bolívar, una vez cumplidos todos los re caudos u obras de infraestructura exigidos por el Decreto N° 4406/71.

ARTÍCULO 2°. Establécese que la Municipalidad de Bolívar podrá tomar a su cargo el cumplimiento de todos los recaudos y obras de infraestructura exigidos por el Decreto N° 4406/71, necesarios para regularizar la situación de las Parcelas a que se hace mención en el artículo anterior, pudiendo para lograr su finalidad, obtener la participación o el aporte económico de los beneficiarios de la aprobación que se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 3°. Déjase establecido que todas las sumas que la Municipalidad de Bolívar invierta para completar las obras exigidas con motivo de lo dispuesto precedentemente, serán con cargo a los originales vendedores o titulares de la fracción a parcelar. A ese efecto, la Comuna deberá adoptar las medidas administrativas y judiciales necesarias para garantizar el pago de los importes que se le adeuden.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9098/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).